



Saint Rose School

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AGRESIÓN O ABUSO SEXUAL

I.- Introducción

El propósito de este protocolo es entregar de manera clara y organizada los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un niño y/o adolescente, una vez que se detecte o sospeche que ha sido víctima de maltrato o abuso sexual infantil.

-Marco Legal.

La Constitución Política en su artículo 19, número 1, asegura el derecho de todas las personas a la vida, la integridad física y psíquica, siendo, por tanto, "sujetos de dicha protección todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición".

La Ley de menores, y el Código Procesal Penal, establecen la **obligación** para los funcionarios públicos, directores de establecimientos educacionales, públicos o privados, de denunciar estos hechos dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de estos, sancionándose su incumplimiento en el artículo 177 del CPP, en relación con el artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 U.T.M..

La Ley número 19.968, que crea los Tribunales de Familia, plantea además, que será este Tribunal el que abordará los hechos, en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños, así como también, las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivo de delito.

II.- ¿Qué debemos entender como agresión sexual?

Entendemos por abuso sexual a menores, cualquier conducta de connotación sexual que otra persona realiza a un niño o adolescente menor de edad, mediante amenazas, fuerza, seducción, engaño o chantaje, que atenten contra la libertad o seguridad sexual del menor. Las actividades sexuales pueden ser de cualquier índole, insinuaciones, caricias,

exhibicionismo, voyerismo, sexo oral, penetración oral, vaginal, etc., y aquellas en que no hay contacto corporal como exponer al menor a material pornográfico, masturbación etc.

III.- El colegio asume las siguientes medidas preventivas.

- Los estudiantes reciben charlas, talleres con especialistas para trabajar temáticas asociadas a la prevención y al autocuidado.
- Realización de charlas con diferentes instituciones, PDI, Carabineros, etc, según sean las necesidades de los niveles.
- Al momento de contratar personal docente, se somete al postulante a una evaluación psicológica y se revisa su idoneidad docente.
- Permanente supervisión de adultos durante los recreos, en los baños y espacios que pudieran quedar sin control por parte de docentes o inspectoras.
- Instalación de cámaras de seguridad.
- Los baños de niños están designados de acuerdo a su edad, alternancias de recreos, salidas diferidas y su uso está estrictamente prohibido, tanto para personas externas al colegio como para funcionarios.
- Constante control en portería, para el acceso a personas que no forman parte de la comunidad escolar.
- Difundir los valores centrales para la Buena Convivencia Escolar: Respeto, Responsabilidad y Amistad.

IV.- Procedimiento ante la sospecha o la certeza que un menor ha sido víctima de maltrato o abuso.

Cada adulto, profesor, apoderado, administrativo, auxiliar o cualquier miembro de la comunidad escolar, que observe una situación sospechosa o indicadores conductuales, físicos o psicológicos en niños o adolescentes, que indiquen una posible agresión o abuso sexual, tiene la obligación de informar a Dirección, quien nombrará de forma inmediata a una persona para que recabe los antecedentes.

a) Si el relato implica hechos de abuso sexual por parte de un familiar o persona externa al Colegio, se procederá de la siguiente forma:

Ya que el relato implica un hecho que reviste características de delito, la Dirección efectuará la denuncia, según el relato recibido, ante alguna de las autoridades competentes, Carabineros, Policía de Investigaciones u otros, dentro del plazo de 24 horas desde que tuvo conocimiento del hecho.

La Dirección citará cuanto antes a un adulto protector del menor agredido, para informarle de los antecedentes que se tienen y de la denuncia presentada, instándole a que ratifique dicha denuncia ante la autoridad correspondiente.

Si, derivado de la información recibida o por desestimación de la autoridad competente, los hechos no fueren constitutivos de delito, la Dirección derivará el caso al Orientador, el cual entrevistará al niño; si en dicha entrevista, que se realizará dentro de un contexto de contención y colaboración, aparecen nuevos antecedentes con indicios de delito, se actuará conforme a lo dicho anteriormente. Si, en la entrevista no aparecen nuevos antecedentes, el Orientador procederá a informar a Dirección, para citar a los padres del alumno en cuestión. En esta entrevista se les informará de los antecedentes que se tienen, se les indicará, si es el caso, la conveniencia de una evaluación psicológica externa.

b) Si el relato implica hechos de abuso sexual por parte de un estudiante a otro estudiante, se procederá de la siguiente forma:

Si el relato implica algún hecho con las características de delito y el victimario tiene 14 ó más años de edad y en concordancia con lo previsto en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, la Dirección efectuará la denuncia, según el relato recibido, ante alguna de las autoridades competentes, Carabineros, Policía de Investigaciones u otros, dentro del plazo de 24 horas desde que tuvo conocimiento del hecho.

Se citará cuanto antes a los padres o apoderados del menor agredido para informarles de los antecedentes que se tienen y de la denuncia presentada, instándoles a que ratifiquen dicha denuncia ante la autoridad correspondiente.

Se citará también, a los padres o apoderados del victimario, por separado y en tiempo distinto a la entrevista anterior, para informarles de la situación y de la denuncia interpuesta contra su hijo o pupilo, la Dirección se encargará de separar a la víctima del victimario. Una vez finalizada la investigación y si es sentenciado o encontrado culpable, se procederá a la cancelación de la matrícula, sin antes aconsejar a los padres una Terapia Reparatoria.

Si el relato implica algún hecho con las características del abuso sexual descrito y el agresor tiene menos de 14 años de edad, en cuyo caso nuestra legislación no lo considera imputable, la Dirección, igualmente, efectuará la denuncia, según el relato recibido, ante alguna de las autoridades competentes, Carabineros, Policía de Investigaciones u otros, dentro del plazo de 24 horas desde que tuvo conocimiento del hecho.

Se citará cuanto antes a los padres o apoderados del menor agredido para informarles de los antecedentes que se tienen y solicitar terapia reparadora,

Se citará también, a los padres o apoderados del victimario, por separado y en tiempo distinto a la entrevista anterior, para informarles de la situación de su hijo o pupilo, la Dirección se encargará de separar a la víctima del victimario. La Dirección estudiará las medidas disciplinarias aplicables al agresor según sea el caso, sin antes solicitar a los padres una Terapia Psicológica apropiada.

c) Si el relato implica hechos de abuso sexual por parte de un funcionario del colegio, se procederá de la siguiente forma:

Si el relato implica algún hecho con las características de delito, la Dirección efectuará la denuncia, según el relato recibido, ante alguna de las autoridades competentes, Carabineros, Policía de Investigaciones u otros, dentro del plazo de 24 horas desde que tuvo conocimiento del hecho.

Se citará cuanto antes a los padres o apoderados del menor agredido para informarles de los antecedentes que se tienen y de la denuncia presentada, instándoles a que ratifiquen dicha denuncia ante la autoridad correspondiente.

La Dirección se encargará de separar a la víctima y al victimario, se resguardará la seguridad éste por el período de tiempo que sea necesario. El funcionario quedará suspendido de sus funciones desde el mismo día del aviso y su situación se definirá por los organismos competentes. El funcionario sólo será desvinculado de sus funciones una vez declarado culpable y si es condenado por el delito que se le imputa en los Tribunales de Justicia correspondiente.

Si, derivado de la información recibida o por desestimación de la autoridad competente, los hechos no fueren constitutivos de delito, la Dirección derivará el caso al Orientador, el cual entrevistará al niño; si en dicha entrevista, que se realizará dentro de un contexto de contención y colaboración, aparecen nuevos antecedentes con indicios de delito, se actuará conforme a lo dicho anteriormente.

Si, en la entrevista no aparecen nuevos antecedentes, el Orientador procederá a informar a Dirección, para citar a los padres del alumno en cuestión. En esta entrevista se les informará de los antecedentes que se tienen, se les indicará, si es el caso, la conveniencia de una evaluación psicológica externa.

Oportunamente se le hará conocedor de la situación al supuesto victimario y se estudiarán las medidas reparatorias para resarcir los daños que eventualmente se hayan ocasionado.